

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA CALDAS

INTERLOCUTORIO No. 514

Uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: VERBAL SUMARIO– SIMULACION

Demandante: GLORIA CELIS RUEDA C.C28.148.656

Demandado: ROSALBA VALENCIA RIVERA C.C25.210.669

Radicado: 17777408900120220026000

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, indica que interpone demanda de SIMULACION contra ROSALBA VALENCIA RIVERA, para que se vuelvan las cosas al estado inicial, respecto del predio con matrícula inmobiliaria número 115-12371.

Menciona que en la escritura pública número 411 del 29 de diciembre del año 2006, de la notaría única de Supía, Caldas, se plasmó una venta simulada, sin que la compradora tuviese recursos económicos para comprar dicho inmueble, ni lo haya pagado, por lo que implora la nulidad absoluta de dicho acto jurídico.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y se acompañan los anexos de Ley, en razón de la cuantía, désele el trámite del Proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Súrtase la notificación pertinente en los términos de la ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SIMULACION formulada por GLORIA CELIS RUEDA contra ROSALBA VALENCIA RIVERA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos de la ley 2213 de 2022, o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO, identificado con C.C. 13.825.734 y TP No 23.436 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 118 del 02 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA